

Los Patios, 25 de enero de 2023.

Señores

JUECES ADMINISTRATIVOS DE CUCUTA - Reparto

E. S. D.

Referencia:

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE RAMIRO ARREDONDO VALENCIA

**ACCIONADOS: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial Cúcuta - Norte de Santander**

Yo, **JOSÉ RAMIRO ARREDONDO VALENCIA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre, y en ejercicio el derecho constitucional de acción de tutela, consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política de Colombia, desarrollado mediante el Decreto 2591 de 1991 por medio del presente escrito, me permito dirigirme a usted en forma comedida y respetuosa, con el fin impetrar **acción de tutela en contra la Dirección Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander**, para que se me garanticen y protejan mis derechos fundamentales al descanso, la salud, la familia y la igualdad.

HECHOS

- 1.- Que me he venido desempeñando como servidor de la Rama Judicial desde el 05 de mayo de 1987 hasta el año de 1989 en provisionalidad, en el Cargo de Citador Grado Tres, posteriormente a esa fecha concursé y pasé dicho concurso y a partir del año 1990 me he desempeñado como servidor de la rama judicial en el cargo de Citador Grado Tres en Propiedad.
- 2.- Así mismo me he desempeñado en diferentes cargos en la Rama Judicial tales como: Escribiente, Sustanciador, Oficial Mayor, secretario en diferentes Despachos Judiciales, e inclusive el de Juez de la Republica en varias oportunidades, a la fecha ya casi cumpla 36 años al servicio de la Rama Judicial.
- 3.- Que el 15 de Julio de 2015 estando de Juez Civil Municipal de Descongestión en el Municipio de Ocaña (Norte de Santander), sufrí un grave accidente de tránsito, en donde duré incapacitado aproximadamente por espacio de catorce (14) meses, posterior a dicha incapacidad me dieron de alta y nuevamente me reincorporé a laborar el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en el Cargo de Citador Grado Tres en Propiedad, en el Juzgado Segundo Penal Municipal de Garantías y Conocimiento del Municipio de los Patios (Norte de Santander), y he venido disfrutando de vacaciones individuales cada vez que cumpla requisitos para tal fin, y a partir del año dos mil veinte (2020) cada vez que cumpla tiempo el para disfrutar de dichas vacaciones, toca impetrar acción de tutela con el fin que la Administración Judicial Seccional de Cúcuta dé el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal para mi reemplazo por el periodo de vacaciones., y así poder salir a disfrutar de las mismas.

4- A la fecha de hoy registro un (01) periodo de vacaciones vencido y pendiente por disfrutar, del periodo laborado desde el 05 de mayo de 2021 a 04 de mayo de 2022 y a escasos tres meses de vencerse otro periodo de disfrute de vacaciones que iría del 05 de mayo de 2022 al 04 de mayo de 2023.

5- Que mediante escrito de fecha 11 de enero del presente mes y año, allegué por vía correo electrónico solicitud de disfrute de vacaciones por el periodo comprendido desde de 5 de mayo de 2021 al 04 de mayo de 2022, dirigido a la Dra. María del Pilar Yáñez Albino quien fungía como Juez Segunda Penal Municipal con Funciones de Garantías y Conocimiento del Municipio de los Patios encargada, para empezar a disfrutarlas las susodichas vacaciones a partir del día diez (10) de abril del 2023 hasta el primero (01) de mayo del 2023 inclusive.

6- - Que, la señora Juez en propiedad Dra. Luisa Beatriz Tarazona Gelvez una vez conoció del escrito de solicitud de vacaciones, profirió el acto administrativo resolución 0002 del 16 de enero de 2022 dónde se me concedían mis vacaciones solicitadas y la cual me fue notificada mediante el oficio 0043 del 16 de enero de 2022 vía correo electrónico, a través de la secretaria del Juzgado. Así mismo la Juez ya había solicitado mediante el oficio 0042 del 16 de enero de la presente anualidad el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) al Dr. Sergio Alberto Mora López Director Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, con el fin de obtener la disponibilidad presupuestal para el nombramiento del reemplazo y así poder proveer dicha vacancia temporal durante el periodo de vacaciones, obteniendo respuesta desfavorable por parte de la señora María Concepción Duran Caicedo, Coordinadora del Área Financiera.

7.- Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Coordinadora del Área Financiera Asunto: " "Reemplazo por vacaciones personal despachos judiciales" Doctora LUISA BEATRIZ: En atención a su comunicación 0042 del 16/ene/2023, relacionado con solicitud de disponibilidad presupuestal para el nombramiento de reemplazo por vacaciones de JOSE RAMIRO ARREDONDO VALENCIA, Citador Grado III de su despacho, de manera atenta me permito informarle que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC11-44 del 23 de noviembre de 2011, reguló el nombramiento de reemplazos para empleados con Régimen Individual permitiendo solo el nombramiento de reemplazos, en provisionalidad de los funcionarios judiciales, entendiéndose como tales a los Magistrados y Jueces de la Republica y en ese sentido es asignado el presupuesto a la Seccional. Las reiteradas solicitudes de adición presupuestal efectuadas ante la Dirección Ejecutiva del nivel central han sido negadas, argumentando lo contenido en la Circular en comento. Las Direcciones Ejecutiva y Seccionales, como órganos técnicos y administrativos que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura", debemos acatar las directrices establecidas por nuestro ente rector (artículo 98 de la Ley 270 de 1996). Por consiguiente, **no contamos con apropiación presupuestal para atender su requerimiento**. Cordialmente, MARÍA CONCEPCIÓN DURAN CAICEDO Coordinadora Área Financiera", además de lo anterior y de no nombrarse el reemplazo por dichas vacaciones esta Agencia Judicial se vería seriamente comprometida en gran medida en el buen funcionamiento, porque no hay una persona que ejecute tales tareas presenciales propias de mis funciones, que no se pueden descuidar porque son igual de importantes para la correcta funcionalidad del Juzgado, y las cuales no se pueden delegar dentro de los demás empleados del Juzgado en razón a la carga laboral que cada uno de ellos desempeña.

8.- Elevo esta acción constitucional en base a los últimos precedentes judiciales, y jurisprudenciales que refiere a la misma situación de vulnerabilidad, **en el sentido de tener el derecho al descanso, reconocido legalmente y por consiguiente, el disfrute de las vacaciones, y poder descansar del estrés laboral, para que de esta manera no llegase a trasgredir el derecho al descanso**, así como tampoco para afectar el normal desarrollo o funcionamiento del Juzgado y de la prestación oportuna, de la eficiencia, eficacia, recta y cumplida administración de justicia.

9- Se requiera y conmine al Director Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, para que a futuro, esta situación no se me vuelva a presentar y se gestione a nivel nacional la autorización de los recursos para designar el empleado que ha de reemplazarme por el periodo de vacancia judicial individual, sin ninguna clase de cortapisas, obstáculos trabas, y dilaciones injustificadas, toda vez que así como los demás funcionarios y empleados judiciales gozan de sus vacaciones colectivas, así nosotros también necesitamos de dichas vacaciones individuales que sean pagadas antes de salir al disfrute. Dónde está el derecho a la igualdad. ? Esa es la clase de justicia que se aplica en la rama judicial del Distrito Judicial de Cúcuta, por eso es que estamos como estamos. Creo que esa es la gestión que debe hacer el Director de Administración Judicial Seccional y el Consejo Seccional de la Judicatura, y que los Jueces y empleados de vacaciones individuales cuenten con los recursos necesarios y oportunos cuando cada uno decida irse a vacaciones no se consigan con este tras pie de no contar con los recursos para el pago de dichos reemplazos, toda vez que en dichos eventos lo único que conllevan es a interferir en la eficiencia, eficacia y recta y cumplida administración de justicia.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con la omisión por parte de las entidades judiciales mencionadas anteriormente, estimo que se me está vulnerando mis derechos fundamentales, al trabajo digno, al descanso, a la salud, a la familia y a la igualdad. Artículo 13, 23, 44, 49 y 53 de la Constitución Política y artículos 24 y 25 La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

PETICIÓN CONCRETA

Con sujeción en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, se pretende que, por disposición, de usted señor Juez Constitucional, ordene al Director Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de Santander.

1. Se me tutelen los derechos fundamentales que tengo derecho por disposición de la Ley, **al descanso, la salud física y mental, la familia y a la igualdad**, con el fin de disfrutar de mis vacaciones individuales a la cuales por ley tengo derecho.
2. Se le ORDENE al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, que apropie en el término de cinco (05) días las partidas presupuestales que correspondan para el nombramiento de mi reemplazo y emita el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal - CDP-
3. Se requiera y conmine al Director Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, para que a futuro, esta situación no se vuelva a presentar y se gestione a nivel nacional la autorización de los recursos para designar el empleado que ha de reemplazarme durante el periodo de vacaciones individuales, sin interferir en la eficiencia, eficacia, recta y cumplida administración de justicia. Además, que, ante un nuevo evento de esta naturaleza, no haya lugar a nueva

acción constitucional, sino que se impet্রে incidente de desacato a fallo de tutela y poder obtener el CDP, sin ninguna clase de dilaciones, obstáculos, trabas y cortapisas, con el fin de que no haya el desgaste del aparato jurisdiccional en dicha situación

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

A continuación, me permito citar referencias que soportan lo solicitado en la presente acción constitucional.

Sentencia del 12 de diciembre de 2018, exp: 08001-23-33-000-2018-00756-01, M.P. Milton Chaves García.

Sentencia del 11 de febrero de 2021, Radicación: 11001-03-15-000-2020- Radicado: 1100103-15-000-2020-05144-00 Demandante: Giovanna Patricia Fajardo Prieto. M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, "en las cuales se ordena a las Direcciones Ejecutivas del Atlántico y Valle, respectivamente, a realizar las actuaciones necesarias para poder emitir los certificados de disponibilidad presupuestal para nombrar el reemplazo de los funcionarios que salen a vacaciones"

La Corte Constitucional en la sentencia C-035 de 2005 señaló que "(...) las vacaciones anuales remuneradas como acreencia laboral, pretenden reconocer el derecho fundamental al descanso que les asiste a los trabajadores derivado del desgaste continuo al que se encuentran sometidos por la prestación ininterrumpida de sus servicios por espacios prolongados de tiempo".

Sentencia C-710 de 1996 M.P. Jorge Arango Mejía. Al respecto, también puede consultarse las sentencias T-09 de 1993 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz y C-024 de 1998 M.P. Hernando Herrera Vergara, La Sala Plena de la Corte Constitucional, afirmó que "uno de los derechos fundamentales del trabajador, es el descanso, el cual está definido por el Diccionario de la Real Academia como quietud o pausa en el trabajo o fatiga". En efecto, la fundamentalidad de este derecho se deduce de la interpretación sistemática del artículo 1º, 25 y 53 de la Carta, en tanto el descanso es una consecuencia necesaria de la relación laboral y constituye uno de los principios mínimos fundamentales del trabajo.

Convenio 52 de la OIT, aprobado mediante la Ley 54 de 1962 y ratificado por Colombia el 7 de junio de 1963. la Organización Internacional del Trabajo ha establecido que "*se considerará nulo todo acuerdo que implique el abandono del derecho a vacaciones anuales pagadas o la renuncia a las mismas*".

(Artículos 8º Decretos 3135 de 1968 y 1045 de 1978), todo empleado público tiene derecho a disfrutar de descanso remunerado, por cada año de servicios prestado en cualquiera de las entidades del Estado

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 ya que lo que pretendo es que se me garantice mi derecho al disfrute de mis vacaciones individuales, al descanso, la salud física, la familia y la igualdad, toda vez que carezco de cualquier otro medio más expedito que me garantice la no vulneración y trasgresión de los derechos fundamentales que se ven violentados al no obtener dichas vacaciones individuales tan mentadas.

ANEXOS

- 1.- Solicitud de vacaciones a la Dra. María del Pilar Yáñez Albino Juez Segunda Penal Municipal con Funciones de Garantías y Conocimiento del Municipio de los Patios (e).
- 2.- Oficio No. 0043 y Resolución No. 002 del 16 de enero de 2023 de la Juez Segundo Penal Municipal de los Patios, mediante la cual se me notifica y conceden las vacaciones solicitadas.
- 3.- Solicitud de petición elevada por la Dra. Luisa Beatriz Tarazona Gelvez Juez del Juzgado Segundo Penal Municipal de los Patios al Director Seccional de Administración Judicial de Cúcuta solicitando el certificado de disponibilidad presupuestal para el nombramiento del remplazo de vacaciones del señor José Ramiro Arredondo Valencia. Oficio 0042 del 16 de enero de 2023.
- 4.- Oficio DESAJCU023-0018 del 23 de enero de 2023 donde se informa sobre la no apropiación presupuestal para atender dicho requerimiento.
- 5.- Oficio No. 0094 y Resolución No. 004 del 23 de enero de 2023 donde se me suspenden mis vacaciones por necesidad del servicio y además toda vez que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cúcuta Norte de Santander informa que no es posible atender la solicitud, de disponibilidad presupuestal para designar reemplazo en mis vacaciones individuales.

NOTIFICACIONES

El Accionado.

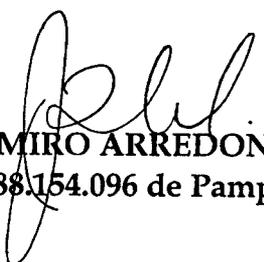
Dr. Sergio Alberto Mora López
Director Seccional de Administración Judicial Cúcuta - Norte de
Santander- direcseccuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Accionante

José Ramiro Arredondo Valencia en la Avenida 9 No. 12-30 piso 1, del Barrio San Francisco del Municipio de los Patios, y/o al correo electrónico joseramiroav@gmail.com. Cel. 302-4607348

Lo anterior para el trámite respectivo,

Atentamente,


JOSE RAMIRO ARREDONDO VALENCIA
C.C. No. 88.154.096 de Pamplona